



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00440-00
DEMANDANTES:	SILVIO PUERTA PUERTA
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
	MANDAMIENTO DE PAGO N° 030 DE 2022.

El despacho deja constancia que luego de la exhaustiva búsqueda del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, el mismo pudo ser ubicado el 02 de noviembre del año en curso, y se procedió a radicar la petición de ejecución que había realizado la abogada del demandante.

La apoderada de la parte ejecutante solicitó el pasado 02/03/2018, se librara mandamiento de pago a favor del señor **SILVIO PUERTA PUERTA** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- 01).** Por la suma de **\$566.700** por concepto de costas procesales y agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- 02).** Por lo intereses moratorios o en subsidio la indexación de la suma anterior.
- 03).** Por las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

PREVIO A RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

1° Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** mediante sentencia proferida el día 31/08/2012, condenó a la entidad hoy ejecutada (ver folios 44 a 49), decisión que fue apelada y el Tribunal Superior De Medellín mediante sentencia del 14/02/2014, confirmó, modificó y revocó la decisión (Ver folio 69 a 78, del cuaderno del proceso ordinario).

Finalmente, mediante actuación de fecha 14/08/2014, se profirió auto de cúmplase lo resulto por el superior funcional, se liquidaron costas, mismo que se declaró en

firmé mediante auto del 27 del mismo mes y año, notificado en estados del 28 (ver folio 82 a 83).

Las decisiones precedentes a la fecha se encuentran en firme y ejecutoriadas.

2° De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero a favor del demandante, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2° del 442 del Código General del proceso; **Lo anterior, ya que la apoderada judicial afirma** que la ejecutada NO ha dado cumplimiento **al pago de las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario**, mismas que tampoco han sido consignadas en la cuenta judicial del despacho.

3° De conformidad con todo lo indicado anteriormente, considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- I. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700)**, que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** debe reconocer y pagar en favor del señor **SILVIO PUERTA PUERTA** identificado con cedula de ciudadanía número **8.345.332**, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia del día **31/08/2012, liquidadas mediante auto** de fecha 14/08/2014 (ver folios 44 a 82).

4° En relación a la petición de los **intereses legales** o subsidiariamente **la indexación** de la suma ejecutada, aunque la apoderada judicial no los especifica, se aclara que son los contenidos en **el artículo 1617 del Código Civil, el despacho deniega librar orden de pago**, por los mismos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El concepto de **intereses legales del artículo 1617 del Código Civil**, no fue un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en las sentencias de **primera o segunda instancia**, por ello dicho concepto no hace parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso son las sentencias de instancia aludidas; De igual suerte la pretensión subsidiaria de indexación.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **SILVIO PUERTA PUERTA** identificado con cedula de ciudadanía número **8.345.332**, y en

contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

A). Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700)**, que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** debe reconocer y pagar en favor del señor **SILVIO PUERTA PUERTA** identificado con cedula de ciudadanía número **8.345.332**, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia del día **31/08/2012**, **liquidadas mediante auto** de fecha 14/08/2014 (ver folios 44 a 82).

SEGUNDO: Se **DENIEGA** librar orden de pago por la pretensión de intereses moratorios y/o la indexación deprecada, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La parte codemandada, dispone de cinco (05) días para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y hoy ejecutadas, y de Díez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término de diez días para formular excepciones, conforme el numeral 2º del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc2092114224030c1ca085f7956d0686841e61dd9692139d18cee5b35112c07**

Documento generado en 10/11/2022 11:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>